

VILL-CATALOGO DE AREAS Y ELEMENTOS DE ESPECIAL PROTECCION

Es evidente que la ineptitud territorial para el asentamiento humano no ha sido suficiente para evitar que el hombre ocupara el espacio mas inmediato.

Precisamente el espacio mas singular, que representa una neta diferenciación territorial, es en ocasiones el mas apetecido y, se estima primordial sentar las bases para una adecuada protección del medio físico del municipio.

Indudablemente solo dentro del marco de un Plan Especial del Medio Físico que incluya todo el municipio y comarca puede plantearse la problemática con rigor y fundamentación.

Ahora bien, además de la conservación y protección de los espacios naturales no recurrentes, en razón a su interés paisajístico, cultural o morfológico es básico pretender una racionalización de los mismos considerandolos como recursos de todos, que pueden tornarse escasos y cuya pérdida, por su falta de renovación es irreversible.

La incidencia de las actividades humanas expresada a través de la ejecución de Obras Públicas, la adición de contaminante a los cursos de agua, la ocupación de singularidades especiales, la propia erosión de la naturaleza, etc, etc, constituyen un conjunto desintegrado de actuaciones, que en la dinámica actual, son capaces de degradar el territorio en cortos espacios de tiempo.

DILIGENCIA: Concedida con las determinaciones contenidas en el acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión plenaria de fecha 18-9-92

En 26 de Abril de Septiembre 1992
EL SECRETARIO



[Handwritten signature]

DILIGENCIA:

La Comisión Provincial de Urbanismo de Lugo, en sesión de fecha 30 OCT. 1992 aprobó definitivamente este expediente que consta de 45 folios
Lugo, 26 ABR. 1994
EL SECRETARIO DE LA COMISION



El territorio municipal contiene partes diferenciadas o unidades ambientales constituidas por zonas homogéneas, ambientalmente hablando, es decir topografía, uso del suelo, vegetación etc, que permiten señalar una diferenciación, y por tanto una tipología.

Ademas de los asentamientos humanos, urbanos, dispersos, periurbanos o invertibrados se distinguen crestas montañosas, espacios de agua libre, zonas de cultivo, masas forestales, etc, todas ellas componiendo una macrounidad ambiental integrativa de las unidades antes citadas.

El análisis de las unidades ambientales en relación con la incidencia de las actividades urbanas permite el diagnóstico sobre las áreas diferenciadas, señalando o posibilitando una diferenciación espacial susceptible de asignar niveles de protección espontánea a los mismos.

Tal verificación permite una jerarquización del espacio municipal en ecosistema o áreas homogéneas de comportamiento unitario.

Tal gradación de ecosistema sugiere una posibilidad de actuación desde un punto de vista de protección y conservación, territorial y constituye la base para la diferenciación, dentro del suelo no urbanizable de aquel que se concibe como especialmente protegido.

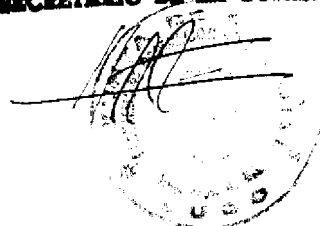
Los criterios de diferenciación corresponden a variables morfológicas, naturales, estéticas o culturales, así como a modo de productividad y modalidad de asentamiento derivandose de tal concepción el grado de actuación, o mejor dicho, la intensidad a nivel de utilización recomendable para cada unidad ambiental diagnosticada.

CONCORDANCIA: = Concuera con las determinaciones contenidas en el acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión plenaria de fecha 18-9-92



EL SECRETARIO

La Comisión Provincial de Ordenación de Leguminos de Lugo, en sesión de fecha 30-07-1992, aprobó definitivamente esta expedición que consta de 45 ejemplares. Lugo, 26 ABR. 1994. EL SECRETARIO DE LA COMISION



Obviamente las cumbreras de las formaciones montañosas, los espacios inmediatos a las masas de agua, las zonas de cultivo intensivo correspondientes a valles de notoria fertilidad agrícola, las masas forestales de importancia, particularmente aquellas contenedoras de especies autótonas constitutivas del bosque natural, etc constituyen los espacios básicos a proteger de modo especial.

En cualquier caso, a esta protección especial genericamente ecológica, en el sentido presente del término, se superponen otras modalidades de protección fundamentadas en la operatividad del medio que se protege, como por ejemplo en las vías de comunicación, y que expresan a través de determinaciones que afectan respectivamente a las zonas diferenciadas como protegidas especialmente.

El art. 13 de la Laga señala preceptivamente la inclusión de un catálogo de áreas y elementos de especial protección, en el punto 1, y la clasificación de los terrenos de las zonas de potencialidad productiva como suelo no urbanizable protegido.

Asimismo, el art. 40.3 de la mencionada Ley señala que en suelo no urbanizable los espacios que por sus características deben ser objeto de especial protección no podrán ser dedicados a usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza o que lesionen el valor específico que se quiere proteger.

DILIGENCIA: Concheta con las determinaciones contenidas en el acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión plenaria de fecha 18-9-92

18 de Septiembre 1992
EL SECRETARIO

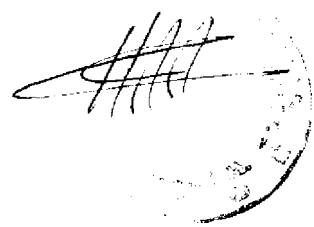


DILIGENCIA:

La Comisión Provincial de Urbanismo de Lugo, en sesión de fecha

30 OCT 1992 aprobó definitivamente este expediente que consta de 45 folios

Lugo, 26 ABR 1994
EL SECRETARIO DE LA COMISION



Con fundamento en los preceptos anteriores se han señalado dentro del suelo no urbanizable especialmente protegido las variedades de protección de carácter forestal y de espacios naturales, en las dos variedades de montículos y ríos.

El SNU/EP en espacios naturales de montaña incluye diversos montes designados según la relación adjunta con la denominación contenida en la cartografía 1:10.000 destacando entre ellos Penas de Rodas con una extensión de 610,50 Has, fundamentada en la altitud respecto al territorio inmediato, al igual que las restantes delimitaciones.

La superficie total de los espacios SNU/EPEN(montículos) es de 1.220,52 Has.

Tal superficie de espacio natural se concibe, asimismo, como espacio protegido en virtud de la potencialidad o asentamiento forestal, por lo que todos ellos gozan de la doble condición protectora en virtud de su capacidad forestal y de sus valores naturales objetivos.

Las margenes de los ríos son objeto de especial protección y constituyen el espacio designado como suelo no urbanizable de especial protección como espacio natural (ríos).

Tal protección se extiende con carácter genérico en un ancho de 25 ms. para el río Miño, 20 ms. en los ríos Ladra y Narla y 10 ms. en los restantes cauces de menor entidad.

Con carácter general a la faja de especial protección se superpone el suelo no urbanizable internuclear designado de protección de cauces y de una profundidad de 100 ms.

En la tabla adjunta se señalan los espacios protegidos, grafados, a su vez, en los planos correspondientes.

DILIGENCIA:

La Comisión Provincial de

Urbanismo de Lugo, en sesión de fecha

30 OCT. 1992 aprobó definitivamente este expediente que consta de 45 folios

Lugo, 26 ABR. 1994
EL SECRETARIO DE LA COMISION

DILIGENCIA: Concedido por el Ayuntamiento de Rei Augo, en sesión de fecha 18-9-92, en virtud de acuerdo de urbanismo provisional adoptado en sesión de fecha 18-9-92.



21 Septbr 1992
EL SECRETARIO

Asimismo se conciben como suelo no urbanizable de especial protección patrimonial a todos los elementos constitutivos del inventario de patrimonio histórico-artístico relacionado en las NCSPP y que se reiteran en la tabla adjunta.

La Normativa de Protección se define en las citadas Normas Complementarias y en función de la clase de bien de interes cultural.

Tales protecciones son las siguientes:

a) Patromino arqueológico:

- Mamoas y dólmenes...150 ms.
- Castros200 ms.

b) Arquitectura religiosa:

- Iglesias, capillas, ermitas. 100 ms.

c) Arquitectura civil:

- Pazos, casas blasonadas, torres.50 ms.

d) Etnográfico:

- horreos.... 10 ms.
- cruceiros.. 10 ms.
- muiños..... 50 ms.

Al perimetro de afección antes señalado se le añade otro de influencia de 100 ms. dentro del cual las actuaciones guardaran relación con el bien de interes cultural.

DILIGENCIA.- Concuérda con las determinaciones contenidas en el acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión plenaria de fecha 18.7.82

En la de lei El Septiembre 1982

EL SECRETARIO



DILIGENCIA:

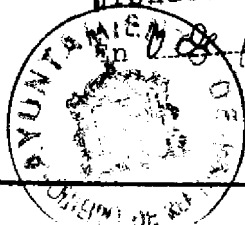
La Comisión Provincial de Urbanismo de Lugo. en sesión de fecha 30 OCT. 1992 aprobó definitivamente este expediente que consta de 45 folios.

Lugo. 26 ABR. 1994

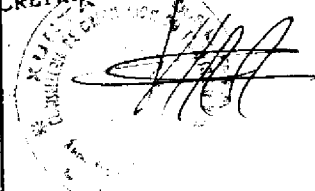
EL SECRETARIO DE LA COMISION

RELACION DE ESPACIOS DE SNU/EP GRAFIADOS A E 1:10.000

DESIGNACION	LOCALIZACION		UBICACION		VARIEDAD	FUNDAMENTO DE LA ESPECIAL PROTECCION	EXTENSION (Has)
	H 1/10.000	Nº ORDEN	PARROQUIA	NUCLEO RURAL DE REFERENCIA			
Monte Penas de Roda	72-22	I	Gayoso	Longarela	SNU/EPEN	COTA 450,00	610,50
Monte do Penedo	72-23	I	Francos	Feria	"	550,00	
Monte de Gandoy	72-23	I	Canday	Francos	"		
Monte Porriño	72-23	I	Canday	Canday	"		
Monte os Penidos	72-32	I	Vicinte	Lourido	SNU/EPEN	574,00	109,40
	72-32	I	Canday	Vicinte	"	563,00	
Coto de Province	72-23	I	Martul	Martul	SNU/EPEN	500,00	267,00
	72-33	I	Aspay	Aspay	"	475,00	
Picato del Asno	72-33	II	Parada	Parada	"	425,00	19,60
I	72-34	I	Mosteiro	Maceda	SNU/EPEN	475,00	11,12
Monte Taberino	73-21		Mosteiro	Claudio	SNU/EPEN	526,00	202,90
Pena do Vico	72-34	I	Mosteiro	Claudio	"	450,00	
<p>DILIGENCIA.- Concuerdia con las determinaciones contenidas en el acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión plenaria de fecha 12.9.92.</p> <p>Urbanismo de Lugo, en sesión de fecha 12.9.92.</p> <p>La Comisión Provincial de Urbanismo de Lugo, en sesión de fecha 12.9.92, aprobó definitivamente este expediente que consta de 45 folios.</p> <p>Lugo, 26 ABO 1994</p> <p>EL SECRETARIO DE LA COMISION</p>							1.220,52



EL SECRETARIO



INVENTARIO PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO DO CONCELLO
DE OUTEIRO DE REI .-

MEGALITICO

ARQUEOLOXIA

Mámoas e dólmenes.

DENOMINACION:

PARROQUIA/LUGAR

Mámoas..... Arcos
As Medorras..... Gaioso

CASTREXO

ARQUEOLOGIA

ASENTAMENTOS E MATERIAIS.

DENOMINACION:

PARROQUIA/LUGAR

Castro de Candai..... Aspai
Castro..... Parada
Castro de "O Castedo"..... Paz

ARQUITECTURA RELIXIOSA

ARTE

Igrexas, capelas e ermidas.

DENOMINACION :

PARROQUIA/LUGAR

Igrexa parroquial de San Claudio Aguiar
Igrexa de San Lourenzo..... Aguiar
Igrexa parroquial..... Arcos
Igrexa parroquial..... Aspai
Igrexa parroquial..... Bonxe
Igrexa parroquial..... Caboi
Igrexa parroquial..... Cela
Igrexa parroquial..... Caudal

DILIGENCIA.- Concuenda con las determinaciones contenidas en el acuerdo de aprobacion provisional adoptado en sesión plenaria de fecha 18.9.92

DILIGENCIA:

La Comisión Provincial de Urbanismo de Lugo en sesión de fecha **30 OCT. 1992** aprobó definitivamente este expediente que consta de 45 folios

Lugo, **26 ABR. 1994**
EL SECRETARIO DE LA COMISION



Igrexa parroquial.....	Castelo
Igrexa parroquial.....	Folgueira
Igrexa parroquial.....	Francos
Igrexa de Santiago.....	Gaioso
Parroquial de Santo Tomé.....	Gaioso
Igrexa parroquial.....	Guillar
Capela Rectoral.....	Guillar-Matelos
Igrexa parroquial.....	Martul
Igrexa parroquial.....	Matela
Igrexa parroquial.....	Mosteiro
Igrexa parroquial.....	Outeiro
Igrexa de Santa Mariña.....	Outeiro
Igrexa parroquial	Parada
Capela de San Pelaio.....	Parada-Sampaio
Igrexa parroquial.....	Paz
Capela de San Roque.....	Paz-Montemaior
Capela de Natividade.....	Paz-Penedra
Igrexa parroquial.....	Robra
Igrexa parroquial.....	Silvarrei
Igrexa parroquial	Sobrade
Igrexa parroquial.....	Taboi
Igrexa parroquial.....	Vicinte
Capela de San Marcos, San Clodio.	Vicinte
Igrexa parroquial	Vilela

ARQUITECTURA CIVIL

Arquitectura blasonada.

ARTE

DENOMINACION

PARROQUIA/LUGAR

Casa con escudo.....	Caboi
Casa forte de Outeiro.....	Outeiro
Casa de Abelleira Sta.Mariña.....	Outeiro
Curri-Casa de Gaioso Sta.Mariña..	Outeiro
Casa de Gondai.....	Parada
Torre de Sobrade.....	Sobrade
Casa da Torre.....	Sobrade
Torre de Taboi.....	Taboi
Casa do Borboñ.....	Taboi
Casa do Pacio.....	Taboi

DILIGENCIA.- Concuera con las determinaciones contenidas en el acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión plenearia de fecha 18-9-92



21 de Septiembre 1992
EL SECRETARIO

DILIGENCIA:

La Comisión Provincial de Urbanismo de Lugo, en sesión de fecha 30 OCT. 1992 aprobó definitivamente este expediente que consta de 45 folios

Lugo.

EL SECRETARIO DE LA COMISION



CRUCEIROS E PETOS DE ANIMAS

ETNOGRAFIA

DENOMINACION

PARROQUIA/LUGAR

Cruceiro.....	Arcos
Cruceiro de Bullas.....	Arcos
Cruceiro da Feira.....	Gaioso
Cruceiro de San Roque.....	Paz
Restos de Viacruces.....	Paz

PEDRAS DE CULTO

ETNOGRAFIA

DENOMINACION

PARROQUIA/LUGAR

Pena do Viso.....	Aguiar
-------------------	--------

h

DILIGENCIA - Concuando con las determinaciones contenidas en el acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión plenaria de fecha 18.9.92



EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

DILIGENCIA:

La Comisión Provincial de Patrimonio de Luco, en sesión de fecha 30 de Septiembre de 1992, aprobó definitivamente el expediente que consta de 75 folios.

Logo. EL SECRETARIO DE LA COMISION

